Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

Adela Speratti 2125
Asunción – Paraguay
Tel.: +595 21 207 053
www.mnp.gov.py

DICTAMEN DE LA UOC Nº 03/2017

El Contrato de Locación de Inmueble Nº 04/2016 celebrado entre la empresa Arcallana S.A. firmado por el Sr. Rafael González Moya, con Cédula de Identidad Nº 7.165.375 y la Comisión Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, representada por el Presidente de Turno el Dr. Roque Arnaldo Orrego Orué con Cédula de Identidad Nº 483.020, resultado del Llamado de Locación de Inmueble Determinado, ID 314.454.

El Jefe de Servicios Generales remite el Memorandum S.G. Nº 20/2017 solicitó en fecha 14 de junio de 2017 la contratación de otro inmueble como Sede institucional, puesto que los funcionarios presentaron cuadros de alergias severas por la presencia de murciélagos en el techo y esta situación no ha podido der revertida. Además, es necesario contar con un Garaje donde guardar el vehículo Institucional.

En fecha 15 de junio de 2017, la Coordinación General en el Memorandum Nº 09/2017, manifestó la necesidad de buscar otra Sede Institucional debido a: el crecimiento en la cantidad de funcionarios durante el periodo anterior, la necesidad de contar con un espacio superior o adicional para el desenvolvimiento de actividades en el marco de nuevos convenios firmados, la necesidad de tener un garaje para el resguardo del vehículo institucional, así como la falta de condiciones en cuanto a salubridad para permanecer trabajando en el último nivel del edificio a consecuencia de murciélagos en el tejado.

El Dictamen AJ Nº 01/2017, que conforme a los parámetros fijados por el Art. 45 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas, la Asesoría Jurídica no ve obstáculos para iniciar el procedimiento de terminación del contrato.

El Acta de Reunión de la Comisión Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de fecha 7 de junio de 2017, se acuerda la rescisión del Contrato de Locación Nº 04/2016 y la aplicación de la Garantía al último mes en concepto de alquiler.

Conforme al Art. 45 de la Ley 2.051/03 establece que..."Los organismos, las entidades y las municipalidades podrán dar por terminados los contratos de locación suscritos con particulares, en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del locador, con la sola condición de que se les notifique con treinta días calendario de anticipación.

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Asunción - Paraguay